



DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: *Edgard Antonio Mendoza Castro*

TOMO N° 401

SAN SALVADOR, MIERCOLES 13 DE NOVIEMBRE DE 2013

NUMERO 212

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

	Pág.		Pág.
ORGANO EJECUTIVO		MINISTERIO DE EDUCACIÓN	
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA		RAMO DE EDUCACIÓN	
Acuerdo No. 373.- Se encarga el Despacho de Turismo, al Viceministro de ese Ramo.	1	Acuerdos Nos. 15-0634, 15-1019, 15-1139, 15-1479, 15-1582 y 15-1589.- Reconocimiento de estudios académicos.	16-18
Acuerdo No. 421.- Se conceden gastos por el desempeño de misión oficial.	4-5	Acuerdo No. 15-0932.- Se autoriza la nueva estructura organizativa, de la Universidad Católica de El Salvador.	19
Acuerdo No. 432.- Se acepta la renuncia del cargo de Presidente del Comité de Gestión Financiera del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado.	5	ORGANO JUDICIAL	
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES		CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	
RAMO DE RELACIONES EXTERIORES		Acuerdos Nos. 1043-D, 1114-D, 1194-D, 1239-D, 1242-D, 1244-D, 1247-D y 1263-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas.	
Acuerdos Nos. 1827 y 1828.- Se pasa a situación de disponibilidad, al Primer y Segundo Secretario del Cuerpo Diplomático.	6	19-20	
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN		INSTITUCIONES AUTÓNOMAS	
RAMO DE GOBERNACIÓN		CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA	
Estatutos de la Asociación de Desarrollo Integral Social Agrícola El Carrizal y Acuerdo Ejecutivo No. 213, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.	7-14	Decreto No. 36.- Reglamento para el Trámite de la Denuncia Ciudadana.	
MINISTERIO DE ECONOMÍA		21-24	
RAMO DE ECONOMÍA		ALCALDÍAS MUNICIPALES	
Acuerdo No. 1067.- Se autoriza la ampliación de las instalaciones de la sociedad Helio Centric, Sociedad Anónima de Capital Variable.	15	Decretos Nos. 1, 3, 07-12-15 y 83.- Ordenanzas Transitorias de Exención del Pago de Intereses y Multas Provenientes de Deudas por Tasas e Impuestos Municipales, de los municipios de Santa Elena, Tenancingo, Alegría y Quezaltepeque.	
		25-32	
		Decreto No. 2.- Ordenanza Reguladora de la Pinta y Pega de Publicidad Comercial, Propaganda Política y Similares, en el municipio de Santa Elena, departamento de Usulután.	
		33-35	

INSTITUCIONES AUTONOMAS
CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

Decreto No. 36

EL PRESIDENTE DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA,

CONSIDERANDO:

- I. Que por Decreto No. 2, de fecha 24 de agosto de 2004, publicado en el Diario Oficial No. 159, Tomo 364, del 30 de agosto de 2004, la Presidencia de la Corte de Cuentas de la República, emitió el Reglamento Orgánico Funcional, en el cual se establece la estructura orgánica, funciones, responsabilidades y atribuciones de las dependencias que conforman esta Institución; dentro de las cuales se encuentra el Departamento de Participación Ciudadana.
- II. Que en el numeral 1 del artículo 19 del Reglamento Orgánico Funcional, se establece como una de las funciones del Departamento de Participación Ciudadana, la recepción y análisis de la denuncia.
- III. Que mediante Decreto No. 23, de fecha 26 de octubre de 2012, publicado en el Diario Oficial No. 220, Tomo No. 397, de fecha 23 de noviembre de 2012, se emitió el Reglamento para el Trámite de la Denuncia Ciudadana.
- IV. Que reconociendo la importancia de la participación activa de la ciudadanía en el control social, en la consecución de los fines y objetivos que el Organismo Superior de Control ejerce en el proceso de fiscalización, con el objeto de contribuir a la transparencia de la gestión pública y a la prevención de la corrupción, es necesario actualizar el marco legal para la atención de la denuncia ciudadana, a través de un nuevo Reglamento que establezca las condiciones para la recepción, análisis y diligenciamiento de las denuncias ciudadanas.

PORTANTO,

De conformidad con los Arts. 195, atribución 6ª de la Constitución y 5 Numeral 17 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, esta Presidencia.

DECRETA, el siguiente:

REGLAMENTO PARA EL TRÁMITE DE LA DENUNCIA CIUDADANA.

Capítulo I. Disposiciones Generales

Objeto, Fines y Ámbito de Competencia

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer las condiciones para la recepción, análisis y diligenciamiento de las denuncias ciudadanas, presentadas ante la Corte de Cuentas de la República, en adelante denominada "LA CORTE".

Artículo 2. En cumplimiento a lo determinado en el artículo anterior, el Departamento de Participación Ciudadana, que en lo sucesivo se denominará "EL DEPARTAMENTO", recepcionará, analizará y diligenciará las denuncias presentadas. La Jefatura de EL DEPARTAMENTO será la responsable del procedimiento.

Artículo 3. Toda persona natural o jurídica, que tuviese conocimiento directo de las acciones u omisiones de servidores públicos que afecten los recursos del Estado y su administración, podrá presentar denuncia ante "EL DEPARTAMENTO" o en las Oficinas Regionales de LA CORTE.

EL DEPARTAMENTO, tendrá la facultad de actuar de manera oficiosa, cuando tuviera conocimiento por medios de comunicación social de las acciones u omisiones establecidas en el inciso primero de este artículo.

En el caso que la denuncia sea presentada en las Oficinas Regionales, deberá ser enviada a "EL DEPARTAMENTO" por el Jefe de dicha Oficina, a más tardar dos días hábiles posteriores a su recepción.

El plazo de análisis preliminar para "EL DEPARTAMENTO", a que se refiere el Art. 9 de este Reglamento, se contará a partir de que se reciba por éste.

Capítulo II. Disposiciones Especiales

Interposición, Tipos y Requisitos para la Atención de la Denuncia Ciudadana

Artículo 4. La denuncia podrá ser interpuesta personalmente, de forma verbal o escrita en idioma castellano, o por medio de Apoderado y en el caso de personas jurídicas, por su Representante Legal, y a través de diferentes medios tales como: Servicio de Correo Postal, Correo Electrónico, Sitio Web Institucional, Telefax y llamada telefónica, esta última sería grabada para los efectos legales correspondientes.

Artículo 5. La interposición de una denuncia ciudadana, no excluye ni sustituye las acciones judiciales o administrativas a que tiene lugar el hecho denunciado.

Artículo 6. Para iniciar el trámite correspondiente, la denuncia deberá contener los siguientes requisitos:

- a) La denuncia será de naturaleza autónoma, sin embargo, en los casos que el denunciante desee identificarse podrá hacerlo por medio de su Documento de Identidad Personal, o el caso de comparecer mediante Apoderado, deberá comprobar la Personería con la que actúa, conforme lo regulado en el Artículo 69, inciso segundo del Código Procesal Civil y Mercantil.
- b) Relación circunstanciada de los hechos, en forma decorosa, clara y precisa, incluyendo la identificación del denunciado y la Institución a la que pertenece;
- c) Que se refiera a hechos enumerados en la competencia de LA CORTE;
- d) Anexar la documentación que respalde su denuncia o señalar su ubicación, en caso de contar con ésta;
- e) Señalar dirección o medio técnico para recibir comunicaciones, caso contrario se atenderá a lo establecido en el inciso segundo del artículo 14 de este Reglamento.

Artículo 7. Realizado el análisis preliminar de la denuncia, si se advirtieren hechos que no se encuentren enumerados en la competencia de esta Corte o que siendo acciones u omisiones de competencia de LA CORTE, pero ha transcurrido los cinco años a que se refiere el Artículo 95 de la Ley de la Corte de Cuentas, EL DEPARTAMENTO elaborará un Auto por medio del cual declarará improcedente la denuncia y se ordenará su archivo definitivo, haciéndole saber al denunciante, que no se le dará trámite, cuando se cuente con dirección para tal efecto.

Artículo 8. El trámite de atención de la denuncia presentada a LA CORTE será gratuito y EL DEPARTAMENTO brindará al denunciante, la orientación respectiva.

Capítulo III.

Disposiciones Procedimentales para la Atención de la Denuncia Ciudadana

Artículo 9. Recibida la denuncia, por cualquiera de los medios establecidos para su presentación, EL DEPARTAMENTO deberá analizarla preliminarmente a efecto de resolver si es procedente o no su admisión, en el término de dos días hábiles.

En caso que la denuncia no cumpliera con alguno de los requisitos establecidos en el artículo 6 de este Reglamento, EL DEPARTAMENTO deberá prevenir por una sola vez al denunciante, a efecto de aclararla o ampliarla, en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la comunicación de la prevención. Vencido el plazo, sin que el denunciante cumpla lo requerido, EL DEPARTAMENTO dentro de los siguientes dos días hábiles, ordenará su archivo definitivo, exponiendo las razones de su inadmisibilidad. Quedando expedito el derecho a interponerla nuevamente.

Artículo 10. Admitida la denuncia, EL DEPARTAMENTO remitirá Informe a la Coordinación General de Auditoría, para los efectos correspondientes. A la Dirección Jurídica cuando se refieran a denuncias atribuidas a servidores de LA CORTE en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 11. En el caso que la Denuncia, se remita a la Dirección Jurídica, esta Unidad tendrá cinco días hábiles para investigar y resolver la misma.

El informe respectivo, se comunicará a la Presidencia de la Corte de Cuentas y al Departamento de Participación Ciudadana para el trámite procedente, y se comunicará al Denunciante a través del Sitio Web.

Artículo 12. En el caso que la Denuncia sea remitida a la Coordinación General de Auditoría, esta Unidad tendrá tres días hábiles para ordenar a la Dirección de Auditoría respectiva que le de trámite, sea incorporándola en la próxima Auditoría de conformidad a su Plan Anual de Trabajo o bien ordenando inmediatamente su Examen Especial.

La Dirección de Auditoría a la que se asigne, tendrá tres días hábiles para informar al Departamento de Participación Ciudadana sobre la fecha aproximada de la orden de trabajo con la cual se le dará seguimiento.

Y a su vez "EL DEPARTAMENTO", a través del sitio Web informará al Denunciante, el estado de su denuncia.

Artículo 13. Si el denunciante decidiera no continuar con el trámite de su denuncia, deberá expresarlo por escrito y EL DEPARTAMENTO ordenará su archivo definitivo. No obstante, si se tratare de hechos considerados relevantes o relacionados al control de recursos financieros y materiales del Estado, EL DEPARTAMENTO de oficio, continuará con el trámite respectivo, con la reserva de la identidad del denunciante.

Artículo 14. Las comunicaciones a que se refieren a los Artículos 7 y 9 del Presente Reglamento, se realizarán en el lugar señalado por el Denunciante para recibir la misma, de la siguiente manera:

- a) Por medio tecnológico.
- b) De forma física; cuando sea necesario por este medio y en razón de la distancia, se podrá conceder un día más al término señalado en el Art. 9, de este Reglamento, esta condición deberá razonarse por el Jefe del DEPARTAMENTO en el informe respectivo.
- c) A través del sitio Web de la Corte.

Si la denuncia fuere anónima y no se contará con dirección o medio electrónico, las comunicaciones pendientes se harán mediante tablero y en el sitio Web de la Corte de Cuentas, indicando el código de la denuncia.

Artículo 15. El contenido de la denuncia así como la identidad del denunciante, constituyen información confidencial y de uso exclusivo de LA CORTE; por consiguiente, el personal que la conozca, no puede divulgarla o hacer uso indebido de la misma. Cualquier divulgación sin autorización, será objeto de sanción, de conformidad a las disposiciones aplicables.

Artículo 16. En todos los casos citados en el presente Reglamento, el expediente original que generó la denuncia se conservará en EL DEPARTAMENTO por el término de dos años, posteriormente el mismo será remitido al Archivo Institucional para su resguardo definitivo.

Artículo 17. En los casos en que el informe de Auditoría, producto de la denuncia, genere hallazgos, deberá remitirse a la Coordinación General Jurisdiccional, para su trámite correspondiente, la referida Coordinación tendrá dos días hábiles para informar a EL DEPARTAMENTO, la Cámara de Primera Instancia en la cual se seguirá el Juicio de Cuentas respectivo, con el fin, que EL DEPARTAMENTO, informe al denunciante en que estado se encuentre su denuncia.

Transcurrido el Juicio de Cuentas, originado por la denuncia, se publicará la Sentencia Ejecutoria en el Sitio Web Institucional.

Capítulo IV. Disposiciones Finales

Derogatorias y Vigencias

Artículo 18. Las Unidades involucradas con el trámite y atención de la Denuncia Ciudadana, deberán cumplir con los plazos aquí señalados, caso contrario se suspenderá sin goce de sueldo hasta por cinco días en cada mes calendario, al funcionario responsable de su cumplimiento, de conformidad al Artículo 42 inciso tercero de la Ley de Servicio Civil, sin perjuicio de las demás a que hubiere lugar, de conformidad con la normativa aplicable.

Artículo 19. Lo no previsto en el presente Reglamento, será resuelto por el Presidente de la Corte de Cuentas de la República, de conformidad al artículo 6, inciso último de la Ley de LA CORTE.

Artículo 20. Derógase el Decreto Número 23, de fecha 26 de octubre del 2012, publicado en el Diario Oficial No. 220, Tomo No. 397, del 23 de noviembre de 2012, que ordena emitir el Reglamento para el Trámite de la Denuncia Ciudadana que regula el proceso del trámite de denuncias efectuadas ante el Departamento de Participación Ciudadana de LA CORTE.

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial.

DADO en la Corte de Cuentas de la República, San Salvador, a los treinta y un días del mes de octubre de dos mil trece.

Lic. Rosalío Tóchez Zavaleta,

PRESIDENTE DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA.

(Registro No. F013837)